

- TEMARIO -

oposiciones



3ª PARTE: TEMAS PARTE
ESPECIAL DEL 8 AL 20



GVA
CONSELLERIA D'ECONOMIA, HISENDA I
ADMINISTRACIÓ PÚBLICA.

ED. 2026

TEMARIO CUERPO ADMINISTRATIVO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA GVA C1-07

APT C1-01-01 del cuerpo administrativo de agentes tributarios.

Ed. 2026

Editorial ENA

ISBN (Encuadernado): 979-13-87829-90-2

ISBN (Digital): 979-13-87829-91-9

DOCUMENTACIÓN PARA OPOSICIONES

Depósito Legal según Real Decreto 635/2015

Prohibido su REPRODUCCION TOTAL O PARCIAL SIN PERMISO DE EDITORIAL ENA

INTRODUCCIÓN:

Vamos a desarrollar en este libro-temario, los $12 + 20 = 32$ temas, solicitados para la oposición de las plazas convocadas por la GVA de aprobación de la oferta de empleo público de 2026 para la Administració de la Generalitat. Conselleria de Justícia i Administració Pública, por la que se convocan pruebas selectivas de acceso al cuerpo de agentes tributarios de la Generalitat, C1-07, cuerpo especial, turno libre y personas con discapacidad, por el sistema de oposición, correspondientes a la oferta de empleo público de 2026 para personal de la Administración de la Generalitat.

C1-07 Cuerpo de Agentes Tributarios de la Generalitat

El temario es el siguiente:

TEMARIO PARTE GENERAL

A. Constitución

1. La Constitución Española de 1978: Título Preliminar; Título I, De los derechos y deberes fundamentales; Título II, De la Corona; Título VI, Del Poder Judicial; Título IX, Del Tribunal Constitucional; Título X, De la reforma constitucional.
2. La Constitución Española de 1978: Título III, De las Cortes Generales: Capítulo I, De las Cámaras; Capítulo II, De la elaboración de las leyes.
3. La Constitución Española de 1978: Título IV, Del Gobierno y de la Administración; Título V, De las relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales.

B. Organización de la Comunitat Valenciana

4. El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana: Título I, La Comunitat Valenciana; Título II, De los derechos de los valencianos y valencianas; Título III, La Generalitat; Título IV, Las competencias.
5. La Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell: Título I, Del President de la Generalitat; Título II, Del Consell: Capítulo I, Del Consell y su composición; Capítulo II, De las atribuciones del Consell; Capítulo III, Del funcionamiento del Consell.
6. La Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell: Título II, Del Consell: Capítulo IV, De la Conselleria y de los Consellers; Capítulo V, Del Estatuto personal de los Consellers; Título IV, De la Administración Pública de la Generalitat; Título V, De la responsabilidad de los miembros del Consell y de la Administración Pública de la Generalitat.

C. Derecho administrativo

7. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público: Título preliminar: Capítulo I, Disposiciones generales; Capítulo II, De los órganos de las administraciones públicas; Capítulo III, Principios de la potestad sancionadora; Capítulo V, Funcionamiento electrónico del sector público.
8. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas: Título preliminar, Disposiciones generales; Título I, De los interesados en el procedimiento; Título II, De la actividad de las Administraciones Públicas; Título III, De los actos administrativos.

9. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas: Título IV, De las disposiciones sobre el procedimiento administrativo común; Título V, De la revisión de los actos en vía administrativa.

D. Función pública

10. La Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana: Título I, Objeto, principios y ámbito de aplicación de la Ley; Título III, Personal al servicio de las Administraciones Públicas; Título V, Nacimiento y extinción de la relación de servicio; Título VI, Derechos, deberes e incompatibilidades del personal empleado público; Título VII, Provisión de puestos y movilidad; Título VIII, Promoción profesional; Título IX, Situaciones administrativas del personal funcionario de carrera.

11. La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales: Capítulo I, Objeto, ámbito de aplicación y definiciones; Capítulo III, Derechos y obligaciones.

E. Materias transversales

12. La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: Título preliminar, Objeto y ámbito de la Ley; Título I, El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación. La Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la igualdad de mujeres y hombres. Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI: Deber de protección; Medidas en el ámbito administrativo. La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género: Título preliminar.

TEMARIO PARTE ESPECIAL

1. El sistema fiscal español. Principios impositivos en la Constitución Española. La Hacienda Pública Estatal, Autonómica y Local. La conselleria competente en materia de Hacienda. La Agencia Tributaria Valenciana.
2. Derecho Tributario: Concepto y contenido. Fuentes. Los tributos: Concepto y clasificación. La obligación tributaria. Hecho imponible. Devengo. Base imponible y liquidable. Cuota y deuda tributaria.
3. Derechos y garantías de los obligados tributarios. Los obligados tributarios. La capacidad de obrar en el orden tributario. Representación y domicilio fiscal. La prescripción.
4. La aplicación de los tributos: Información y asistencia. La colaboración social. Las tecnologías informáticas y telemáticas. Las obligaciones formales de los contribuyentes: Libros registros y facturas. La gestión censal. El Número de Identificación Fiscal.
5. Normas comunes sobre actuaciones y procedimientos tributarios: Fases. Las liquidaciones tributarias. Obligación de resolver y plazos de resolución. La prueba. Las notificaciones. Potestades y funciones de comprobación e investigación.
6. Las declaraciones tributarias: Concepto y clases. Las autoliquidaciones. Las comunicaciones de datos. Las retenciones. Los pagos a cuenta. Declaraciones informativas. La obtención de información con trascendencia tributaria.
7. Actuaciones y procedimiento de gestión tributaria. Los procedimientos de gestión tributaria: Iniciación, trámites y terminación. El procedimiento de verificación de datos. Los procedimientos de gestión tributaria: el procedimiento de comprobación de valores. El procedimiento de comprobación limitada.

8. Actuaciones y procedimiento de inspección: Funciones y facultades. Documentación de las actuaciones de inspección. La personación de la inspección en el domicilio o locales del contribuyente. El procedimiento de inspección: iniciación, desarrollo y terminación.
9. La extinción de la deuda tributaria. Medios de extinción de la deuda. El pago o cumplimiento. Aplazamiento y fraccionamiento del pago. La prescripción del derecho a exigir el pago. Otras formas de extinción de las deudas: La compensación, la deducción sobre transferencias, la condonación. Insolvencias y crédito incobrable.
10. El procedimiento de recaudación en período voluntario. La recaudación en período ejecutivo. Inicio. Efectos. Recargos del período ejecutivo. Procedimiento de apremio. Providencia de apremio. Las garantías de la deuda tributaria. El procedimiento frente a responsables. El procedimiento frente a sucesores.
11. El embargo. Facultades de la recaudación. Práctica del embargo. Las diligencias de embargo. Tipos de embargo.
12. Infracciones y sanciones en materia tributaria.
13. La revisión de los actos de carácter tributario en vía administrativa. Procedimientos especiales de revisión. El recurso de reposición. Las reclamaciones económico-administrativas.
14. El Impuesto sobre el Patrimonio.
15. El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas I: Naturaleza, objeto y ámbito de aplicación. Obligación de declarar. Sujeción al impuesto: Aspectos materiales, personales y temporales. Rendimientos del Trabajo, del capital mobiliario e inmobiliario y de actividades económicas. Imputación de rentas inmobiliarias. Ganancias y pérdidas patrimoniales.
16. El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas II: Base liquidable general y del ahorro. Reducciones. Adecuación del impuesto a las circunstancias personales y familiares del contribuyente. Tributación familiar.
17. El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas III: Deducciones Autonómicas reguladas en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos.
18. El Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
19. El Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
20. El Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la co-incineración de residuos establecido por el Estado y cedido a las Comunidades Autónomas. El Impuesto sobre Actividades que Inciden en el Medio Ambiente. El Impuesto sobre viviendas vacías de la Generalitat Valenciana. La tributación sobre el juego en la Comunitat Valenciana.

SUGERENCIA PARA EL OPOSITOR / OPOSITORA:

El presente libro es una guía de estudio elaborada y basada en los temas publicados por el organismo oficial de turno (Ayuntamiento, Diputación, Etc.) así como en exámenes anteriores.

Esto significa que, estudiando el presente material, usted tiene garantizado el conocimiento suficiente para poder realizar el examen con garantías de éxito.

No obstante, el tribunal de la oposición en ocasiones pregunta sobre temas que no estaban en la redacción de la convocatoria o sobre partes de la Ley que en principio no estaban. (Ejemplo callejeros y conocimiento del municipio en los Ayuntamientos)

Por ello, no siendo imprescindible, si es recomendable que usted amplie sus conocimientos para asegurarse una mejor nota en el examen.

ÍNDICE:

INTRODUCCIÓN:.....	3
ÍNDICE:.....	7
8. ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN: FUNCIONES Y FACULTADES. DOCUMENTACIÓN DE LAS ACTUACIONES DE INSPECCIÓN. LA PERSONACIÓN DE LA INSPECCIÓN EN EL DOMICILIO O LOCALES DEL CONTRIBUYENTE. EL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN: INICIACIÓN, DESARROLLO Y TERMINACIÓN.	8
9. LA EXTINCIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA. MEDIOS DE EXTINCIÓN DE LA DEUDA. EL PAGO O CUMPLIMIENTO. APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DEL PAGO. LA PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO A EXIGIR EL PAGO. OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DE LAS DEUDAS: LA COMPENSACIÓN, LA DEDUCCIÓN SOBRE TRANSFERENCIAS, LA CONDONACIÓN. INSOLVENCIAS Y CRÉDITO INCOBRABLE.	48
10. EL PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN EN PERÍODO VOLUNTARIO. LA RECAUDACIÓN EN PERÍODO EJECUTIVO. INICIO. EFECTOS. RECARGOS DEL PERÍODO EJECUTIVO. PROCEDIMIENTO DE APREMIO. PROVIDENCIA DE APREMIO. LAS GARANTÍAS DE LA DEUDA TRIBUTARIA. EL PROCEDIMIENTO FRENTE A RESPONSABLES. EL PROCEDIMIENTO FRENTE A SUCESORES.	56
11. EL EMBARGO. FACULTADES DE LA RECAUDACIÓN. PRÁCTICA DEL EMBARGO. LAS DILIGENCIAS DE EMBARGO. TIPOS DE EMBARGO.	123
12. INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA TRIBUTARIA.	138
13. LA REVISIÓN DE LOS ACTOS DE CARÁCTER TRIBUTARIO EN VÍA ADMINISTRATIVA. EL RECURSO DE REPOSICIÓN. LAS RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS.	165
14. EL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO.	192
15. EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS I: NATURALEZA, OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. OBLIGACIÓN DE DECLARAR. SUJECCIÓN AL IMPUESTO: ASPECTOS MATERIALES, PERSONALES Y TEMPORALES. RENDIMIENTOS DEL TRABAJO, DEL CAPITAL MOBILIARIO E INMOBILIARIO Y DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS. IMPUTACIÓN DE RENTAS INMOBILIARIAS. GANANCIAS Y PÉRDIDAS PATRIMONIALES.	249
16. EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS II: BASE LIQUIDABLE GENERAL Y DEL AHORRO. REDUCCIONES. ADECUACIÓN DEL IMPUESTO A LAS CIRCUNSTANCIAS PERSONALES Y FAMILIARES DEL CONTRIBUYENTE. TRIBUTACIÓN FAMILIAR.....	292
17. EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS III: DEDUCCIONES AUTONÓMICAS REGULADAS EN LA LEY 13/1997, DE 23 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE REGULA EL TRAMO AUTONÓMICO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y RESTANTES TRIBUTOS CEDIDOS.	304
18.-EL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES.....	332
19. EL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS.	405
20. EL IMPUESTO SOBRE EL DEPÓSITO DE RESIDUOS EN VERTEDEROS, LA INCINERACIÓN Y LA COINCINERACIÓN DE RESIDUOS ESTABLECIDO POR EL ESTADO Y CEDIDO A LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS. EL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES QUE INCIDEN EN EL MEDIO AMBIENTE. EL IMPUESTO SOBRE VIVIENDAS VACÍAS DE LA GENERALITAT VALENCIANA. SOBRE VIVIENDAS VACÍAS DE LA GENERALITAT VALENCIANA. LA TRIBUTACIÓN SOBRE EL JUEGO EN LA COMUNITAT VALENCIANA.	449

8. Actuaciones y procedimiento de inspección: Funciones y facultades. Documentación de las actuaciones de inspección. La personación de la inspección en el domicilio o locales del contribuyente. El procedimiento de inspección: iniciación, desarrollo y terminación.

1. Funciones y facultades de la inspección tributaria

La inspección tributaria es una actuación de control que tiene por finalidad la comprobación del cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes. Para ello, los órganos de inspección tienen asignadas las siguientes funciones y facultades:

Funciones:

- Comprobar y regularizar la situación tributaria de los contribuyentes.
- Investigar hechos, actos, actividades o explotaciones con trascendencia tributaria.
- Colaborar en la prevención del fraude fiscal.

Facultades:

- Acceder a la documentación y registros contables de los contribuyentes.
- Requerir información a terceros.
- Realizar verificaciones en los locales, instalaciones o domicilios donde se desarrollen actividades empresariales o profesionales.
- Adoptar medidas cautelares para asegurar el cobro de la deuda tributaria.

2. Documentación de las actuaciones de inspección

Las actuaciones de inspección deben quedar debidamente documentadas en los siguientes instrumentos:

- **Actas:** Documento principal donde se reflejan los hechos comprobados, las propuestas de liquidación y los fundamentos de derecho.
- **Diligencias:** Documentos en los que se hacen constar hechos, manifestaciones del contribuyente o incidencias ocurridas durante la inspección.
- **Informes:** Documentos que amplían o justifican determinados aspectos de la inspección.

Estos documentos deben ser firmados por los inspectores actuantes y, en su caso, por el obligado tributario.

3. La personación de la inspección en el domicilio o locales del contribuyente

La inspección tributaria tiene la facultad de personarse en el domicilio fiscal o en los locales donde el contribuyente desarrolla sus actividades económicas. No obstante, esta facultad está sujeta a ciertas garantías legales:

- **Consentimiento del contribuyente:** Si se trata de un domicilio constitucionalmente protegido.
- **Autorización judicial:** Requerida en caso de negativa del contribuyente al acceso.

9. La extinción de la deuda tributaria. Medios de extinción de la deuda. El pago o cumplimiento. Aplazamiento y fraccionamiento del pago. La prescripción del derecho a exigir el pago. Otras formas de extinción de las deudas: La compensación, la deducción sobre transferencias, la condonación. Insolvencias y crédito incobrable.

La extinción de la deuda tributaria: Medios de extinción, pago, aplazamiento, fraccionamiento, prescripción y otras formas de extinción.

1. Medios de extinción de la deuda tributaria

La deuda tributaria puede extinguirse mediante diferentes mecanismos previstos en la normativa fiscal. Los principales medios de extinción son:

- **El pago o cumplimiento.**
- **La prescripción del derecho a exigir el pago.**
- **La compensación.**
- **La deducción sobre transferencias.**
- **La condonación.**
- **La insolvencia declarada y el crédito incobrable.**

2. El pago o cumplimiento de la deuda tributaria

El pago es el medio principal de extinción de la deuda tributaria y puede realizarse por el propio obligado tributario o por un tercero.

Forma de pago:

- Puede realizarse en efectivo, mediante transferencia bancaria, domiciliación o a través de plataformas electrónicas habilitadas.

Momento del pago:

- Debe efectuarse dentro del plazo establecido para cada tipo de tributo.

Plazos de pago:

- En periodo voluntario: El plazo suele comenzar con la notificación de la liquidación.
- En periodo ejecutivo: Si no se paga en el plazo voluntario, se inicia el procedimiento de apremio.

Imputación del pago:

Cuando un contribuyente tiene varias deudas tributarias, la Administración aplicará el pago siguiendo un orden de prelación (por ejemplo, intereses, sanciones y, finalmente, la deuda principal).

Consignación:

El obligado tributario puede consignar el importe de la deuda en una cuenta habilitada judicialmente cuando existan controversias sobre su exigibilidad.

10. El procedimiento de recaudación en período voluntario. La recaudación en período ejecutivo. Inicio. Efectos. Recargos del período ejecutivo. Procedimiento de apremio. Providencia de apremio. Las garantías de la deuda tributaria. El procedimiento frente a responsables. El procedimiento frente a sucesores.

1. Recaudación en período voluntario

La recaudación en período voluntario es aquella que se realiza dentro de los plazos establecidos para el ingreso de las deudas tributarias, sin la aplicación de recargos ni intereses de demora. Durante este período, los contribuyentes deben cumplir con sus obligaciones de forma espontánea.

1.1. Plazos de ingreso en período voluntario

Los plazos de ingreso varían en función del tipo de liquidación:

- **Liquidaciones practicadas por la Administración:** Generalmente, 30 días hábiles desde la notificación.
- **Autoliquidaciones:** Los plazos se establecen en la normativa específica de cada tributo.

Si el contribuyente no realiza el ingreso dentro de este plazo, la deuda entra en el período ejecutivo.

2. Recaudación en período ejecutivo

El período ejecutivo comienza cuando finaliza el plazo de ingreso en período voluntario sin que se haya realizado el pago. La entrada en este período tiene las siguientes consecuencias:

2.1. Inicio del período ejecutivo

El período ejecutivo se inicia automáticamente al día siguiente de la finalización del plazo voluntario. La Administración Tributaria emite una providencia de apremio.

2.2. Efectos del período ejecutivo

- Aplicación de recargos.
- Devengo de intereses de demora.
- Posibilidad de adoptar medidas ejecutivas, como embargos.

2.3. Recargos del período ejecutivo

Los recargos se aplican en función del momento en que se realice el pago:

- **Recargo ejecutivo (5%):** Si se abona la deuda antes de la notificación de la providencia de apremio.
- **Recargo de apremio reducido (10%):** Si se paga tras la notificación de la providencia, pero antes de la ejecución de medidas de apremio.
- **Recargo de apremio ordinario (20%):** Si el pago se realiza una vez iniciadas las actuaciones ejecutivas.

3. Procedimiento de apremio

El procedimiento de apremio es el conjunto de actuaciones administrativas destinadas a asegurar el cobro forzoso de las deudas tributarias en período ejecutivo.

11. El embargo. Facultades de la recaudación. Práctica del embargo. Las diligencias de embargo. Tipos de embargo.

1. El embargo en el procedimiento tributario

El embargo es una medida ejecutiva utilizada por la Administración Tributaria para asegurar el cobro de deudas tributarias en período ejecutivo. Consiste en la aprehensión de bienes o derechos del deudor para satisfacer la deuda pendiente.

1.1. Finalidad del embargo

- Garantizar la deuda tributaria.
- Impedir que el deudor disponga de los bienes afectados.

2. Facultades de la recaudación en materia de embargo

Los órganos de recaudación tienen amplias facultades para llevar a cabo el embargo, entre las que destacan:

- Localizar y valorar bienes susceptibles de embargo.
- Practicar las diligencias necesarias.
- Solicitar colaboración de otras administraciones o entidades.
- Ejecutar medidas de apremio, incluyendo embargos preventivos.

Estas facultades deben ejercerse respetando los principios de legalidad, proporcionalidad y eficacia.

3. Las diligencias de embargo

Las diligencias de embargo son los documentos administrativos mediante los cuales se formaliza la aprehensión de bienes o derechos del deudor.

3.1. Contenido de la diligencia de embargo

- Identificación del deudor y de los bienes embargados.
- Indicación de la deuda pendiente.
- Advertencias sobre las consecuencias del incumplimiento.

3.2. Motivos de oposición

El deudor puede impugnar la diligencia de embargo por motivos limitados, como:

- Extinción de la deuda.
- Prescripción.
- Defectos formales en el procedimiento.

4. Tipos de embargo

Los embargos pueden clasificarse según la naturaleza de los bienes afectados:

4.1. Embargo de bienes inmuebles

12. Infracciones y sanciones en materia tributaria.

La potestad sancionadora en materia tributaria

La potestad sancionadora en materia tributaria es una facultad de la Administración Pública que le permite imponer sanciones a los sujetos que incumplan las obligaciones tributarias. Esta potestad está sujeta a los principios generales del Derecho sancionador y se encuentra regulada en las leyes tributarias aplicables.

Principios de la potestad sancionadora

Los principios que rigen la potestad sancionadora en el ámbito tributario son los siguientes:

1. **Legalidad:** Solo se podrán imponer sanciones que estén previstas expresamente en una norma con rango de ley.
2. **Proporcionalidad:** Las sanciones deben ser proporcionales a la gravedad de la infracción cometida.
3. **Irretroactividad:** Las normas sancionadoras más gravosas no podrán aplicarse con carácter retroactivo.
4. **Culpabilidad:** No se sancionarán conductas que no sean atribuibles a una acción u omisión culpable del infractor.
5. **Presunción de inocencia:** Se presume que el sujeto es inocente hasta que se demuestre lo contrario.

Sujetos responsables

En materia tributaria, son responsables de las infracciones tanto los **obligados tributarios principales** como los **responsables solidarios** o **subsidiarios** que determine la ley. Los sujetos responsables pueden ser personas físicas o jurídicas, incluyendo las entidades sin personalidad jurídica que sean susceptibles de obligación tributaria.

Concepto y clases de infracciones tributarias

Las infracciones tributarias se definen como las acciones u omisiones que contravengan las normas tributarias, siempre que estén tipificadas como infracción en la ley. Las principales clases de infracciones tributarias son:

1. **Infracciones leves:** Pueden estar relacionadas con errores o retrasos menores en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.
2. **Infracciones graves:** Incluyen la omisión de ingresos importantes o la presentación de declaraciones incorrectas con perjuicio económico para la Administración.
3. **Infracciones muy graves:** Son aquellas que implican conductas de fraude, simulación o manipulación grave de documentos o registros.

13. La revisión de los actos de carácter tributario en vía administrativa. El recurso de reposición. Las reclamaciones económico-administrativas.

La revisión de los actos de carácter tributario en vía administrativa

La revisión de los actos de carácter tributario en vía administrativa permite a los obligados tributarios impugnar las resoluciones o actos emitidos por la Administración Tributaria que consideren contrarios a sus derechos o intereses. Esta revisión se desarrolla mediante diferentes procedimientos que garantizan el derecho a la defensa y al debido proceso.

Procedimientos de revisión en vía administrativa

Los principales mecanismos de revisión administrativa en materia tributaria son:

1. **El recurso de reposición.**
2. **Las reclamaciones económico-administrativas.**
3. **La actuación de los Tribunales Económico-Administrativos.**

El recurso de reposición

El recurso de reposición es un recurso potestativo que se interpone ante el órgano que dictó el acto tributario impugnado. Tiene por objeto revisar el acto en vía administrativa sin necesidad de acudir a los Tribunales Económico-Administrativos.

Características del recurso de reposición:

1. **Carácter potestativo:** El obligado tributario puede optar por presentar el recurso o acudir directamente a la reclamación económico-administrativa.
2. **Plazo de presentación:** Debe interponerse en el plazo de un mes desde la notificación del acto.
3. **Resolución:** El órgano administrativo debe resolver en el plazo de un mes desde la presentación del recurso.
4. **Efectos:** Si no se resuelve en plazo, se entiende desestimado por silencio administrativo, lo que permite al interesado interponer una reclamación económico-administrativa.

Las reclamaciones económico-administrativas

Las reclamaciones económico-administrativas constituyen un mecanismo de revisión que se interpone ante los Tribunales Económico-Administrativos. Estas reclamaciones tienen como objetivo la revisión de los actos administrativos en materia tributaria, asegurando la legalidad y protegiendo los derechos de los contribuyentes.

14. El Impuesto sobre el Patrimonio.

1. Introducción a los Impuestos sobre el Patrimonio y Sucesiones y Donaciones

Los impuestos sobre el Patrimonio y sobre Sucesiones y Donaciones son dos tributos directos que forman parte del sistema fiscal español, dirigidos a gravar la riqueza acumulada y las transmisiones de bienes y derechos por motivo de fallecimiento o donación, respectivamente.

2. El Impuesto sobre el Patrimonio

El Impuesto sobre el Patrimonio es un tributo directo y personal que grava el patrimonio neto de las personas físicas, es decir, el conjunto de bienes y derechos de contenido económico de los que es titular una persona, descontando las obligaciones y cargas que disminuyen su valor.

- **Características principales:**
 - Es un impuesto periódico que se declara anualmente.
 - Tiene carácter complementario al IRPF, enfocado en contribuyentes con alto valor patrimonial.

3. El Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Este impuesto grava las adquisiciones patrimoniales obtenidas por personas físicas a título gratuito y "mortis causa" (por fallecimiento) o "inter vivos" (por donación). Se estructura en función de la relación entre el donante y el donatario, el valor de los bienes y derechos adquiridos, y las reducciones y bonificaciones aplicables según la normativa de cada comunidad autónoma en España.

- **Características principales:**
 - Tiene tarifas y reducciones que varían significativamente entre las diferentes comunidades autónomas.
 - Promueve la equidad fiscal ajustando la carga tributaria según el grado de parentesco y la capacidad económica del beneficiario.

4. Normativas que Intervienen

Varias normativas regulan estos impuestos, proporcionando el marco legal para su correcta aplicación y administración:

1. **Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones:**
 - Regula las transmisiones patrimoniales y las donaciones, estableciendo las bases de este impuesto, incluyendo quiénes deben pagarlo, cómo se calcula y las deducciones aplicables.
2. **Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre, que aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones:**
 - Desarrolla y aclara los aspectos técnicos y procedimentales de la Ley 29/1987, proporcionando un marco detallado para la gestión del impuesto.

15. El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas I: Naturaleza, objeto y ámbito de aplicación. Obligación de declarar. Sujeción al impuesto: Aspectos materiales, personales y temporales. Rendimientos del Trabajo, del capital mobiliario e inmobiliario y de actividades económicas. Imputación de rentas inmobiliarias. Ganancias y pérdidas patrimoniales.

El **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**, regulado por la **Ley 35/2006, de 28 de noviembre**, constituye una de las figuras centrales del sistema tributario español. Es un impuesto **personal y directo** que grava la renta obtenida por las personas físicas atendiendo a los principios de **igualdad, generalidad y progresividad**, así como a la naturaleza de la renta y a las circunstancias personales y familiares del contribuyente. Así lo define el artículo 1 de la Ley 35/2006.

Su objeto es la **renta del contribuyente**, entendida como la totalidad de sus **rendimientos, ganancias y pérdidas patrimoniales** y las **imputaciones de renta** establecidas legalmente, con independencia del lugar donde se hubiesen producido y cualquiera que sea la residencia del pagador, conforme al artículo 2 de la Ley.

En este primer bloque del tema se estudia la estructura básica del impuesto: su naturaleza, objeto, ámbito territorial, hecho imponible, contribuyentes, residencia habitual, período impositivo, devengo e imputación temporal. A partir de ahí, se analiza la composición de la renta gravable, distinguiendo entre **rendimientos del trabajo, rendimientos del capital mobiliario e inmobiliario, rendimientos de actividades económicas, imputaciones de rentas inmobiliarias y ganancias y pérdidas patrimoniales**. El artículo 6 enumera expresamente estos componentes de la renta del contribuyente.

También resulta esencial estudiar la **obligación de declarar**, ya que no todos los contribuyentes están obligados a presentar declaración en todos los casos. El artículo 96 establece la regla general de obligación de declarar y recoge los límites aplicables, entre ellos el límite de **22.000 euros anuales** para determinados rendimientos íntegros del trabajo y otros límites específicos para capital mobiliario, ganancias patrimoniales y rentas inmobiliarias imputadas.

Intervalos de artículos de la Ley 35/2006 que se estudian

Bloque del tema	Artículos principales de la Ley 35/2006	Contenido
Naturaleza, objeto y ámbito de aplicación	Arts. 1 a 5	Naturaleza del impuesto, objeto, cesión parcial a las Comunidades Autónomas, ámbito territorial y tratados y convenios.
Sujeción al impuesto: aspectos materiales	Arts. 6 y 7	Hecho imponible, composición de la renta y rentas exentas.
Sujeción al impuesto: aspectos personales	Arts. 8 a 11	Contribuyentes, residencia habitual en territorio español, atribución de rentas e individualización de rentas.

16. El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas II: Base liquidable general y del ahorro. Reducciones. Adecuación del impuesto a las circunstancias personales y familiares del contribuyente. Tributación familiar.

Continuamos con el estudio de la ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Para el estudio de la Base liquidable y del ahorro, iremos a su título IV:

TÍTULO IV

Base liquidable

Artículo 50. Base liquidable general y del ahorro.

1. La base liquidable general estará constituida por el resultado de practicar en la base imponible general, exclusivamente y por este orden, las reducciones a que se refieren los artículos 51, 53, 54, 55 y disposición adicional undécima de esta Ley, sin que pueda resultar negativa como consecuencia de dichas disminuciones.

2. La base liquidable del ahorro será el resultado de disminuir la base imponible del ahorro en el remanente, si lo hubiera, de la reducción prevista en el artículo 55, sin que pueda resultar negativa como consecuencia de tal disminución.

3. Si la base liquidable general resultase negativa, su importe podrá ser compensado con los de las bases liquidables generales positivas que se obtengan en los cuatro años siguientes.

La compensación deberá efectuarse en la cuantía máxima que permita cada uno de los ejercicios siguientes y sin que pueda practicarse fuera del plazo a que se refiere el párrafo anterior mediante la acumulación a bases liquidables generales negativas de años posteriores.

CAPÍTULO I

Reducciones por atención a situaciones de dependencia y envejecimiento

Artículo 51. Reducciones por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social.

Podrán reducirse en la base imponible general las siguientes aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social:

1. Aportaciones y contribuciones a planes de pensiones.

1.º Las aportaciones realizadas por los partícipes a planes de pensiones, incluyendo las contribuciones del promotor que le hubiesen sido imputadas en concepto de rendimiento del trabajo.

2.º Las aportaciones realizadas por los partícipes a los planes de pensiones regulados en la Directiva 2003/41/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de junio de 2003, relativa a las actividades y la supervisión de fondos de pensiones de empleo, incluidas las contribuciones efectuadas por las empresas promotoras, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que las contribuciones se imputen fiscalmente al partícipe a quien se vincula la prestación.

b) Que se transmita al partícipe de forma irrevocable el derecho a la percepción de la prestación futura.

c) Que se transmita al partícipe la titularidad de los recursos en que consista dicha contribución.

17. El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas III: Deducciones Autonómicas reguladas en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos.

La **Ley 13/1997, de 23 de diciembre**, de la Generalitat Valenciana, regula el **tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas** y determinados aspectos de los restantes tributos cedidos. Dentro de esta norma, el presente tema se centra en el estudio de las **deducciones autonómicas del IRPF aplicables en la Comunitat Valenciana**, que constituyen uno de los instrumentos mediante los cuales la Comunidad Autónoma ejerce sus competencias normativas sobre el impuesto.

El IRPF es un tributo estatal parcialmente cedido a las comunidades autónomas. Esta cesión permite que estas puedan aprobar determinadas medidas propias, entre ellas deducciones sobre la cuota íntegra autonómica, siempre dentro del marco previsto por la normativa estatal de financiación autonómica y por la Ley del IRPF. En el caso de la Comunitat Valenciana, estas deducciones se recogen principalmente en el **artículo 4 de la Ley 13/1997**, que establece un amplio catálogo de beneficios fiscales vinculados a circunstancias personales, familiares, sociales, económicas y medioambientales.

Estas deducciones autonómicas responden a finalidades diversas: protección de la familia, apoyo a la natalidad, adopción, acogimiento y conciliación; atención a personas con discapacidad; acceso a la vivienda habitual; realización de donativos; fomento de determinadas inversiones; impulso de la sostenibilidad; y apoyo a colectivos específicos. Por ello, su estudio exige atender no solo a la cuantía de cada deducción, sino también a sus requisitos, límites de renta, incompatibilidades, condiciones de aplicación y reglas específicas en caso de tributación individual o conjunta.

El tema debe abordarse partiendo del **Título I de la Ley 13/1997**, dedicado al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, con especial atención al **artículo 4**, relativo a las deducciones autonómicas, y al **artículo 7**, en cuanto contiene reglas relevantes sobre límites cuantitativos aplicables en tributación conjunta. No resulta necesario desarrollar la totalidad de la Ley 13/1997, ya que sus títulos posteriores regulan otros tributos cedidos distintos del IRPF y exceden del contenido específico de este epígrafe.

En definitiva, este tema estudia el régimen valenciano de deducciones autonómicas en el IRPF como manifestación de la capacidad normativa de la Comunitat Valenciana en materia tributaria, prestando especial atención a los requisitos legales que condicionan su aplicación y a su incidencia práctica en la determinación de la cuota autonómica del impuesto.

18.-El Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Sobre este tema, vamos a ver tres normativas en total:

1ª Ley 29/1987 de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

CAPITULO I Disposiciones generales

Artículo 1. Naturaleza y objeto.

El Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, de naturaleza directa y subjetiva, grava los incrementos patrimoniales obtenidos a título lucrativo por personas físicas, en los términos previstos en la presente Ley.

Artículo 2. Ámbito territorial.

1. El Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones se exigirá en todo el territorio español, sin perjuicio de lo dispuesto en los regímenes tributarios forales de Concierto y Convenio Económico vigentes en los Territorios Históricos del País Vasco y la Comunidad Foral de Navarra, respectivamente, y de lo dispuesto en los Tratados o Convenios internacionales que hayan pasado a formar parte del ordenamiento interno.

2. La cesión del Impuesto a las Comunidades Autónomas se regirá por lo dispuesto en las normas reguladoras de la Cesión de Tributos del Estado a las Comunidades Autónomas y tendrá el alcance y condiciones que para cada una de ellas establezca su específica Ley de Cesión.

CAPITULO II Hecho imponible

Artículo 3. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible:

- a) La adquisición de bienes y derechos por herencia, legado o cualquier otro título sucesorio.
- b) La adquisición de bienes y derechos por donación o cualquier otro negocio jurídico a título gratuito, «intervivos».
- c) La percepción de cantidades por los beneficiarios de contratos de seguros sobre la vida, cuando el contratante sea persona distinta del beneficiario, salvo los supuestos expresamente regulados en el artículo 16.2, a), de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias.

2. Los incrementos de patrimonio a que se refiere el número anterior, obtenidos por personas jurídicas, no están sujetos a este impuesto y se someterán al Impuesto sobre Sociedades.

Artículo 4. Presunciones de hechos imponibles.

1. Se presumirá la existencia de una transmisión lucrativa cuando de los registros fiscales o de los datos que obren en la Administración resultare la disminución del patrimonio de una persona y simultáneamente o con posterioridad, pero siempre dentro del plazo de prescripción del artículo 25, el incremento patrimonial correspondiente en el cónyuge, descendientes, herederos o legatarios.

2. En las adquisiciones a título oneroso realizadas por los ascendientes como representantes de los descendientes menores de edad, se presumirá la existencia de una transmisión lucrativa a favor de éstos por el valor de los bienes o derechos transmitidos, a menos que se pruebe la previa existencia de bienes o medios suficientes del menor para realizarla y su aplicación a este fin.

19. El Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

1. El Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITP y AJD)

1.1. Naturaleza y regulación

El Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITP y AJD) es un tributo de naturaleza indirecta que grava las transmisiones patrimoniales onerosas, las operaciones societarias y determinados actos jurídicos documentados formalizados en documentos notariales, mercantiles o administrativos.

Normativa aplicable:

- **Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre**, por el que se aprueba el **Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (TRITPAJD)**.
- **Real Decreto 828/1995, de 29 de mayo**, que aprueba el **Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**.
- **Ley 13/1997, de 23 de diciembre**, de la Generalitat, que regula el tramo autonómico del IRPF y de otros tributos cedidos, estableciendo tipos y beneficios fiscales específicos en la Comunitat Valenciana.

1.2. Hecho imponible

El impuesto grava tres modalidades diferenciadas:

- **Transmisiones patrimoniales onerosas (TPO)**: Compraventa de bienes muebles e inmuebles, arrendamientos, constitución de derechos reales, préstamos, etc.
- **Operaciones societarias (OS)**: Constitución, aumento y disminución de capital, fusión, escisión y disolución de sociedades.
- **Actos jurídicos documentados (AJD)**: Formalización de documentos notariales, inscripciones registrales y expedición de copias.

1.3. Sujeto pasivo

- En transmisiones patrimoniales onerosas: El adquirente del bien o derecho.
- En operaciones societarias: La sociedad que realiza la operación.
- En actos jurídicos documentados: El que solicita o a cuyo favor se expida el documento.

1.4. Devengo

- En transmisiones: En el momento de otorgarse el acto o contrato.
- En operaciones societarias: Al acordarse la operación social.
- En actos jurídicos documentados: Al expedirse el documento notarial.

1.5. Tipos de gravamen en la Comunitat Valenciana

20. El Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la coincineración de residuos establecido por el Estado y cedido a las Comunidades Autónomas. El Impuesto sobre actividades que inciden en el Medio Ambiente. El Impuesto sobre viviendas vacías de la Generalitat Valenciana. sobre viviendas vacías de la Generalitat Valenciana. La tributación sobre el juego en la Comunitat Valenciana.

La imposición medioambiental en la Comunitat Valenciana

Según la información que obtenemos en la web de la GVA:

Impuestos medioambientales

En lo que se refiere al medio ambiente, podemos distinguir:

A) IMPUESTOS PROPIOS que ha establecido la Comunidad Valenciana:

El impuesto sobre actividades que inciden en el medio ambiente:

Regulado en el artículo 154 de la Ley 10/2012, de 21 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat, este impuesto grava los daños, impactos, afecciones y riesgos para el medio ambiente derivados de la realización en el territorio de la Comunitat Valenciana de cualquiera de las siguientes actividades:

- La producción, almacenamiento o transformación de energía eléctrica.
- La producción, tenencia, depósito y almacenamiento de sustancias consideradas peligrosas.
- La actividad de transporte de energía eléctrica.
- La emisión de gases contaminantes.

El impuesto sobre la eliminación de residuos en vertederos e incineración, coincineración y valorización energética:

Vigente hasta 31/12/2022 y regulado en el artículo 9 de la Ley 21/2017, de 28 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat.

B) Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la coincineración de residuos, establecido por el Estado y cedido a las Comunidades Autónomas:

Es un tributo de carácter indirecto que se aplica en todo el territorio español sin perjuicio de los regímenes tributarios forales y que recae sobre la entrega de residuos en vertederos, instalaciones de incineración o de coincineración para su eliminación o valorización energética.

Trata de desincentivar la generación de residuos, gravando su depósito en vertederos, la incineración y la coincineración.

Hecho imponible: La entrega de residuos para su eliminación en vertederos autorizados, de titularidad pública o privada; Su eliminación o valorización energética en las instalaciones de incineración de residuos autorizadas; Su eliminación o valorización energética en las instalaciones de coincineración de residuos autorizadas.

Sujeto pasivo: Es contribuyente sujeto pasivo, quien realiza el hecho imponible, esto es, quien entrega el residuo; Y sustitutos del contribuyente los gestores de los vertederos o de las instalaciones de incineración o coincineración.